

AUTONOMÍA EN EL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA EN GUANAJUATO

Presenta:

GERARDO VICENTE ESTRADA ALVARADO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO. (LVAEG)

3 JUNIO 2011

1 ENERO 2012

- REGLAMENTO DE LA “LVAEG”

27 DICIEMBRE 2011

1 ENERO 2012

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA “LVAEG”

29 JUNIO 2012

3 JULIO 2012

Normatividad Federal

- LEY GENERAL DE SALÚD (Título VIII Bis) De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal. (LGS)
- REGLAMENTO LGS en Materia de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA (CAPITULO VIII BIS) Disposiciones para la Prestación de Servicios de Cuidados Paliativos. (RLGS PS de AM)

Normatividad Federal

- NOM-011-SSA3-2014 (9 DIC 2014) Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (LVA. GTO)

- **Finalidad:**

- Proteger y Garantizar la AUTODETERMINACIÓN y la AUTONOMÍA de la VOLUNTAD del enfermo terminal.
- Evitar que los enfermos terminales sigan bajo cuidados clínicos o artificiales cuando ya no hay mas que hacer medicamente.
- Rechazar actuaciones médicas “obstinadas, desproporcionadas o inútiles” que extiendan la agonía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (LVA. GTO)

- **Manifestaciones para EVITAR:**
- Sufrimiento con medidas paliativas.
- Prolongar la vida artificialmente por medio de Tecnologías o Tratamientos desproporcionados o extraordinarios
- Atrasar abusiva e irracionalmente el proceso de la muerte.

DVA - GTO

- Manifestación de Voluntad ante Notario:
- LIBRE
- INEQUÍVOCA
- CONSCIENTE
- INFORMADA

Requisitos de Expresión

- **Libre:** Sin amenazas contra el, su familia o bienes (vulnerabilidad, ignorancia, miedo)
- **Inequívoca:** Claridad asertiva de voluntad, ajena a señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se hacen
- **Consciente:** Sin Vicios del Consentimiento (El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo).
- **Informada:** ¿ = requisitos del Consentimiento Informado?

LVAEG

- **Tipos:**

- Formato de Voluntad Anticipada (a.26)

Suscrito por el EST o representantes legales ante la Institución de Salud, para rechazar un determinado tratamiento médico, que prolonguen su vida de manera innecesaria y sin fines terapéuticos.

- Documento de Voluntad Anticipada (DVA) (a.6)

Suscrito por PERSONA ante Notario, para rechazar tratamientos médicos que prolonguen su vida si llegare a encontrarse como EST.

DIRECTRIZ ANTICIPADA (DA)

- **ARTICULO 138 Bis 2.-** Para los efectos de este Capítulo, además de las definiciones previstas en el artículo 166 Bis 1 de la Ley (LGS), se entiende por:
 - **I.- DIRECTRICES ANTICIPADAS:** El documento a que se refiere el artículo 166 Bis 4 de la Ley;
(RLGS PS de AM)

DIRECTRICES ANTICIPADAS (DA)

- **Artículo 166 Bis 4.** Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, **expresar su voluntad** por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Para que sea **válida** la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. (LGS)

ARTICULO 138 Bis 24.- El documento de directrices anticipadas deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

- **I.-** Realizarse por escrito, con el nombre, firma o huella digital del suscriptor y de dos testigos;
- **II.-** Constar que la **voluntad** se ha manifestado de manera **personal, libre e inequívoca**;
- **III.-** La manifestación, expresa o no, respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados;
- **IV.-** La indicación de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de padecer una enfermedad en situación terminal, y
- **V.-** En su caso, el nombramiento de uno o varios representantes para corroborar la ejecución de la voluntad del enfermo en situación terminal.

- La aceptación de la representación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse en el mismo acto en que se suscriban las directrices anticipadas y deberá constar en el mismo documento. (RLGS PS de AM)

LGS 166 BIS 1

- **I.** Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;
- **IV.** Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses; (EST)

Derechos de los EST (LGS 166 BIS 3)

- Dejar voluntariamente la Institución de Salud en que esté hospitalizado.
- Renunciar, abandonar o negarse a Recibir o Continuar Tratamiento Extraordinario.
- Expresar su Voluntad ante 2 testigos de Recibir o No cualquier Tratamiento (a priori a EST e impedido a expresarla) o Revocarla
- Suspende o Solicitar de nuevo tratamiento curativo.

Obligaciones del Médico (LGS 166 Bis 15)

- Proporcionar toda la Información que considere necesaria y que le requiera el EST para tomar decisión Libre e Informada.
- Pedir el Consentimiento Informado del EST ante dos testigos
- Informar al EST de tratamientos fútiles y opción de cuidados paliativos.
- Respetar la decisión de Tratamiento del EST.

CUIDADOS (LGS 166 BIS 1 Y LVAEG 4)

Básicos: Higiene, Alimentación e Hidratación.
Manejo de Vía aérea permeable.

Paliativos: Cuidados Activos y Totales de enfermedades que no responden a tratamiento curativo, incluyen control del Dolor (atención psicológica, social y espiritual)

NOTA: (a. 421 LGS)

MEDIOS (LGS 166 BIS 1 Y LVAEG 4)

- **Ordinarios:** Útiles para conservar la vida del EST o para curarlo y que no le constituyan una carga grave o desproporcionada frente a los beneficios obtenibles.
- **Extraordinarios:** Constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios.

PROHIBICIÓN MEDIOS EXTRAORDINARIOS (EST)

- **Artículo 166 Bis 17.** Los médicos tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementarán medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento. (LGS)

Valoración Medios Extraordinarios

(LGS 166 BIS 1 Y LVAEG 4)

- Comparando el posible Resultado con:
 - Tipo de Terapia
 - Grado de Dificultad
 - Riesgo que comporta
 - Gastos necesarios
 - Posibilidades de aplicación

Obstinación Terapéutica

(LGS 166 BIS 1 Y LVAEG 4; NOM 011)

- Adopción de Medidas Desproporcionadas o Inútiles con el objeto de Alargar la Vida en situación de agonía.

PROHIBICIÓN OBSTINACIÓN TERAPÉUTICA (EST)

- **Artículo 166 Bis 18.** Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal, el personal médico no deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios. (LGS)

SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA (EST)

- **Artículo 166 Bis 19.** (LGS) El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos a los enfermos en situación terminal, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.
-
- **Artículo 166 Bis 20.** (LGS) El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del enfermo en situación terminal, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

EUTANASIA

- **Artículo 166 Bis 21.** (LGS) Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

Reporte Anual de DVAEG

Registro Estatal de Voluntades Anticipadas

GUANAJUATO

AÑO	#	TOTAL
2012	2	2
2013	22	24
2014	11	35
2015	125	160

¿Libre Expresión de Voluntad?

- EST
- Riesgos / Beneficios
- Costo / Beneficio
- Rechazar cualquier tratamiento
- Grados de Dificultad
- Posibilidades de Aplicación

¿RESPECTO DE LA AUTONOMÍA?

- **ARTICULO 138 Bis 7.-** Además de los derechos que establece el artículo 166 Bis 3 de la Ley, los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes:
 - ...
 - **III.-** A que se respete su voluntad expresada en el documento de Directrices Anticipadas, y (RLGS PS de AM)

¿Objeción de Consciencia?

- El personal de salud debe atender lo dispuesto en el DVA, así como lo establecido en la LGS.
- Si es contraria a sus convicciones o creencias, se traspasará su atención médica a otro personal de salud. (LVAG a.40)

¿REVOCABLES? (DA)

- **ARTICULO 138 Bis 8.-** Las directrices anticipadas podrán ser revocadas en cualquier momento únicamente por la persona que las suscribió.
- Cuando por el avance de la medicina surgieran tratamientos curativos nuevos o en fase de experimentación que pudieran aplicarse al enfermo en situación terminal, se le informará de ese hecho, a efecto de que pueda ratificar por escrito su voluntad de no recibir cuidados paliativos o de revocarla por escrito para someterse a dichos tratamientos.
- Si el estado de salud del enfermo en situación terminal le impide estar consciente o en pleno uso de sus facultades mentales, la decisión a que se refiere el párrafo anterior podrá tomarla su familiar, tutor, representante legal o persona de su confianza. (RLGS PS de AM)

¿OBLIGACIONES MÉDICO? (LGS)

- **ARTICULO 138 Bis 13.-** Los médicos tratantes en cuidados paliativos en las instituciones y establecimientos de segundo y tercer nivel y equivalentes del sector social y privado, tendrán las siguientes obligaciones:
 - I.- Proporcionar información al enfermo en situación terminal, sobre los resultados esperados y posibles consecuencias de la enfermedad o el tratamiento, respetando en todo momento su dignidad; ...
 - III.- Cumplir con las directrices anticipadas; (RLGS PS de AM)

¿Nulidad? (RLVAEG 12)

Controversia de:

- Nulidad
- Validez
- Objeción Familiar, Médica o Institucional.

- SUSPENSIÓN DEL CUMPLIMIENTO (resolución de autoridad competente)

¿Autoridad Competente?

- La Controversia debe ser atendida por un Juez Civil de Primera Instancia en un Juzgado Civil de Partido.
- El procedimiento sería un Jucio Ordinario Civil escrito, ejerciendose la acción de nulidad.
- La resolución se puede combatir mediante la interposición de un Recurso y resolverse.
- A esta resolución de segunda instancia puede oponerse la vía de Amparo.
- (a. 17 LVAEG)

¿NOTARIO PÚBLICO?

- El notario tiene la obligación de ilustrar a las personas que le soliciten sus servicios, debiendo recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las mismas, redactando los documentos adecuados para conferirles autenticidad, advirtiéndoles de las consecuencias legales de sus declaraciones de voluntad. (LNG a. 28)

GRACIAS

- ESTOY A SUS ÓRDENES
PARA CUALQUIER
COMENTARIO O
PREGUNTA.